

000000002

NUMERO: /92 CONSTITUCION DE LA COM-

PANIA ANONIMA DENOMINADA

V.N.A. PROFESIONALES ASO-

CIADOS S.A. - - - - -

CUANTIA: S/. 2'000.000,00. - - - -

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provin-

cia del Guayas, República del Ecuador, a los VEIN-

TIDCHO días del mes de A G O S T O de mil no-

vecientos noventa y dos; ante mí, Aboqada SARA

CALDERON REGATTO, NOTARIA VIGESIMA QUINTA de este

Cantón, comparecen a la celebración de la presen-

te Escritura los Señores VICENTE NEGRETE ALVEAR,

quien declara ser de estado civil Casado, Arqui-

tecto, con cédula de ciudadanía número cero nueve

cero cinco tres nueve cuatro cinco cero ocho;

LUIS NEGRETE ALVEAR, quien declara ser de estado

civil Casado, Doctor, con cédula de ciudadanía nû-

mero cero nueve cero cuatro dos cuatro dos nue-

ve cuatro ocho; XAVIER NEGRETE ALVEAR, quien de-

clara ser de estado civil Soltero, Empleado, con

cédula de ciudadanía número cero nueve cero sie-

te cinco siete cinco dos ocho seis; WALTER LEON

ASPIAZU, quien declara ser de estado civil Casa-

do, Ingeniero, con cédula de ciudadanía número ce-

ro nueve cero siete cinco tres tres cuatro cua-

tro dos; y, XAVIER LEON ASPIAZU, quien declara ser

de estado civil Soltero, Empleado, con cédula de

ciudadanía número cero nueve uno cuatro seis



*[Handwritten signature]*

S. 000000.

nueve dos siete dos ocho; todos por sus propios

derechos.- Los comparecientes declaran que son

ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta

ciudad, hábiles para contratar y a quienes de

conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto

y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE

COMPANIA, a cuyo otorgamiento proceden con amplia

y entera libertad para que sea elevada a escri-

tura pública me presentaron la minuta que es del

tenor literal siguiente: MINUTA: SENOR NOTARIO.- En

el protocolo de Escrituras Públicas a' su digno

carco, sírvase autorizar una por la cual conste

la Constitución de una Compañía y más declara-

ciones y convenciones que los suscritos hemos

convenido en celebrar al tenor de las siguientes

cláusulas.- - - - -

CLAUSULA PRIMERA: INTERVENIDORES.- Comparecen a la

celebración de esta escritura por sus propios

derechos, los Señores Arquitecto VICENTE NEGRETE

ALVEAR, casado, Doctor LUIS NEGRETE ALVEAR, casado,

XAVIER NEGRETE ALVEAR, soltero, Ingeniero WALTER

LEON ASPIAZU, casado, y XAVIER LEON ASPIAZU, solte-

ro, todos de nacionalidad ecuatoriana y domicilia-

dos en la ciudad de Guayaquil, quienes manifies-

tan por la presente su voluntad de constituir

una compañía anónima denominada V.N.A. PROFESIONA-

LES ASOCIADOS S.A.- CLAUSULA SEGUNDA.- La Compañía

en formación se regirá por las disposiciones de

000000003



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

la Ley de Compañías y por el siguiente

social aprobado por los fundadores.

SOCIAL DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA

PROFESIONALES ASOCIADOS S.A.- CAPITULO

CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO SOCIAL,

DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Con el nombre de

V.N.A. PROFESIONALES ASOCIADOS S.A. se constituye

una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana.-

ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto

dedicarse a: Primero) Administración, construcción,

compra, venta, permuta, usufructo, arrendamiento y

corretaje de bienes inmuebles; Segundo) Planificación

y ejecución de obras para la construcción en

general tanto urbanas como rurales; Tercero)

Brindar asesoría, técnica de supervisión y/o fis-

calización en las ramas de la Arquitectura e

Ingeniería; Cuarto) Decoración de interiores y ex-

teriores de edificaciones en general; Quinto)

Producción y suministro de materiales para la

construcción; Sexto) Construcción de estructuras

metálicas en general; Séptimo) Compra, venta,

permuta, importación, exportación, comercialización y

distribución de: a) Vehículos: Maquinaria liviana y

pesada para la agricultura, la industria y la

construcción en general de obras urbanas y rura-

les; b) Repuestos y accesorios de vehículos y

maquinarias; c) Artículos de ferretería en general.

Para el cumplimiento de su objeto, la compañía

C-0000000.

1 podrá asociarse con personas naturales o jurídi-  
2 cas, constituyendo empresas o sociedades, suscribir  
3 o adquirir acciones, participaciones sociales, en  
4 compañías por constituirse o constituidas, contraer  
5 obligaciones de dar, hacer o no hacer y celebrar  
6 cualquier acto o contrato relacionado con el ob-  
7 jero social.- ARTICULO TERCERO.- La duración de  
8 esta sociedad será de Cincuenta Años, contados a  
9 partir de la fecha de inscripción en el  
10 Registro Mercantil, de la presente escritura, el  
11 mismo que puede ser prorrogado o disminuido por  
12 la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.-  
13 El domicilio principal de la Compañía es la  
14 ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, Repúbli-  
15 ca del Ecuador, pudiendo establecer agencias y  
16 sucursales en cualquier parte de la República o  
17 en el exterior, previo acuerdo o resolución de  
18 la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUN-  
19 DO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUIN-  
20 TO.- El Capital Social de la Compañía es de DOS  
21 MILLONES DE SUCRES divididos en dos mil acciones  
22 ordinarias y nominativas, numeradas del cero cero  
23 cero uno hasta la dos mil, con un valor nominal  
24 de Un Mil Sucres. cada una.- ARTICULO SEXTO.- La  
25 propiedad de las acciones se prueba y transfiere  
26 en la forma prevista en la Ley.- ARTICULO SEPTI-  
27 MO.- La Compañía no emitirá los títulos de las  
28 acciones mientras estas no estén totalmente



1 pagadas.- Entre tanto sólo se les dará  
 2 accionistas, certificados provisionales y  
 3 vos.- Cada título o certificado  
 4 representará una o más acciones.- Los títulos  
 5 certificados estarán firmados por el Gerente  
 6 neral y el Presidente de la Compañía.- ARTICULO  
 7 OCTAVO.- Los títulos y certificados de acciones  
 8 se extenderán en libros talonarios correlativa-  
 9 mente numerados.- Entregado el título o certifica-  
 10 do al accionista, éste suscribirá el correspon-  
 11 diente talonario.- ARTICULO NOVENO.- En caso de  
 12 pérdida o destrucción del título o certificado  
 13 provisional contentivo de una o más acciones, el  
 14 interesado deberá comunicarlo por escrito al Ge-  
 15 rente General, solicitando uno nuevo, el que será  
 16 otorgado previo el cumplimiento de las formali-  
 17 dades establecidas en la Ley de Compañías.-  
 18 ARTICULO DECIMO.- El derecho de negociar las  
 19 acciones libremente no admite limitaciones.- AR-  
 20 TICULO DECIMO PRIMERO.- Los accionistas tendrán  
 21 derecho preferente, en proporción a sus acciones,  
 22 para suscribir las que se emitan en cada caso  
 23 de aumento de capital social.- Este derecho se  
 24 lo ejercitará dentro de los treinta días si-  
 25 guientes a la publicación por la prensa del  
 26 aviso del respectivo acuerdo de la Junta Gene-  
 27 ral.- Los accionistas que estuvieren en mora del  
 28 pago de la suscripción anterior no podrán

ejercer este derecho preferente mientras no hayan

pagado lo que estuvieren adeudando por tal con-

cepto.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Cada acción de

un mil sucres que estuviere totalmente pagada

dará derecho a un voto en las deliberaciones de

la Junta General de Accionistas.- Las acciones no

liberadas tendrán derecho a voto en proporción a

su valor pagado.- Si un título de acción ampara

a más de una de ellas, se considerarán para el

accionista tantos votos cuantas acciones represen-

te el título.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Siempre

que se haya pagado el cincuenta por ciento del

capital inicial o del aumento anterior, la Compa-

ñía podrá acordar un aumento de capital social.-

### CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION

DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La com-

pañía será gobernada por la Junta General de

Accionistas y administrada por el Gerente General

y el Presidente.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Jun-

ta General es el órgano supremo de la compañía

y está formado por los accionistas legalmente

convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las

Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y

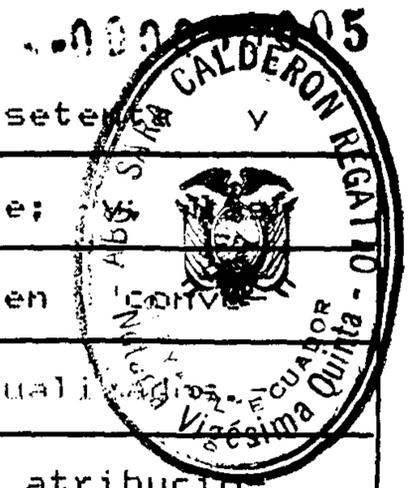
extraordinarias.- Las primeras se reunirán por lo

menos una vez al año, dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio eco-

nómico de la compañía para conocer y resolver

los asuntos puntualizados en los números dos,

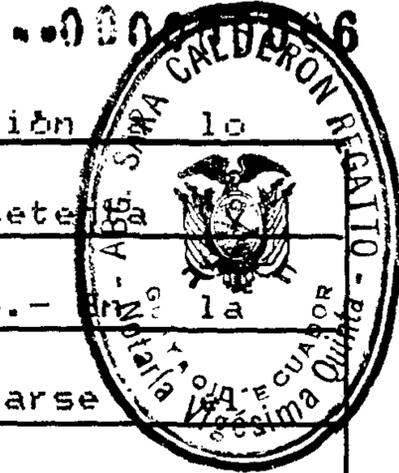


1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

tres, cuatro del Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías vigente; extraordinarias se reunirán cuando fueren cada para tratar los asuntos puntuales.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Son deberes y atribuciones de las Juntas Generales de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: a) Elegir por un periodo de dos años al Gerente General de la compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente y puede o no ser accionista de la compañía; b) Elegir por un periodo de dos años al Presidente de la compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente y puede o no ser accionista de la compañía; c) Nombrar y designar por un periodo de dos años, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; d) Conocer anualmente de las cuentas, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y del Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía y dictar su resolución al respecto; e) Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la Compañía; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; g) Resolver acerca de la amortización de acciones; h) Resolver acerca de la fusión, trans-

1 formación, disolución y liquidación anticipada de la  
2 compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedi-  
3 miento para la liquidación; i) Acordar todas las  
4 modificaciones al contrato social; y, j) Las demás  
5 atribuciones constantes en el Estatuto y en la  
6 Ley de Compañías vigente.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-  
7 La Junta General de Accionistas será convocada  
8 por la prensa, en uno de los periodicos de  
9 mayor circulación en el domicilio principal de  
10 la Compañía, con ocho días de anticipación por  
11 lo menos al fijado para su reunión.- La convoca-  
12 toria deberá señalar el lugar, día, hora y el  
13 objeto de la reunión.- El comisario principal de  
14 la compañía será especialmente convocado.- La  
15 Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la  
16 suspensión o remoción de los administradores y  
17 más miembros de los organismos de administración  
18 creados por el presente estatuto social, aún  
19 cuando el asunto no figure en el orden del  
20 día.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Habrá quórum para  
21 constituirse en Junta General en primera convoca-  
22 toria, si está representada por los concurrentes  
23 a ella, por lo menos la mitad del capita paga-  
24 do.- Si la Junta General no pudiere reunirse por  
25 falta de quórum en la primera convocatoria, se  
26 procederá a una segunda convocatoria, la que no  
27 podrá demorarse más de treinta días de la fecha  
28 fijada para la primera reunión y deberá publi-



1 carse mediante aviso efectuado con sujeción lo  
2 dispuesto en el Artículo doscientos setenta y  
3 ocho de la Ley de Compañías vigente.- la  
4 segunda convocatoria no podrá modificarse  
5 objeto de la primera convocatoria, pero se expre-  
6 sará en esta que la Junta se reunirá con el  
7 número de accionistas concurrentes.- ARTICULO VIGE-  
8 SIMO.- Para que la Junta General Ordinaria o  
9 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumen-  
10 to o disminución del capital social, la transfor-  
11 mación, la fusión, la disolución anticipada de la  
12 compañía, la reactivación de la compañía en  
13 proceso de liquidación, la convalidación y en  
14 general, cualquier modificación del estatuto  
15 Social, habrá de concurrir a ella la mitad del  
16 capital pagado.- En segunda convocatoria bastará  
17 la representación de la tercera parte del capi-  
18 tal pagado.- Si luego de la segunda convocatoria  
19 no hubiere el quórum requerido se procederá a  
20 efectuar una tercera convocatoria, la que no  
21 podrá demorar más de sesenta días contados a  
22 partir de la fecha fijada para la primera  
23 reunión, ni modificar el objeto de esta.- La  
24 Junta General así convocada se constituirá con  
25 el número de accionistas presentes para resolver  
26 uno o más de los puntos mencionados anterior-  
27 mente, debiendo expresarse estos particulares en  
28 la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO.- La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la compañía.- Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las actas deliberatorias de los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en las mismas sesiones, deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva; y, llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía, accionista o no, durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Primero.- Ejercer la supervisión general de las activi-

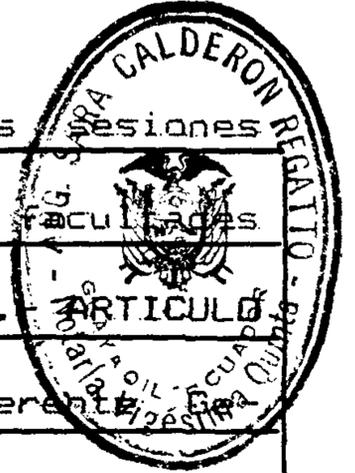
1 dades de la Compañía; Segundo.- Presidir las sesiones  
2 de Junta General; Tercero.- Ejercer las facultades  
3 administrativas que señale la Junta General. - ARTICULO

4 **VIGESIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente  
5 neral accionista o no, durará dos años en sus  
6 funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y  
7 tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Uno)  
8 Convocar a Junta General tanto ordinaria como ex-  
9 traordinaria y, en general, cuando lo solicitaren los  
10 accionistas que representen por lo menos el veinti-  
11 cinco por ciento del capital social; Dos) Contratar  
12 y aceptar las obligaciones dentro del giro ordina-  
13 rio de las actividades de la Compañía; Tres) Actuar  
14 como Secretario de la Junta General; Cuatro) Presen-  
15 tar anualmente a la Junta General una memoria ra-  
16 zonada de la situación de la compañía, acompañada  
17 del balance, inventario y cuenta de pérdidas y ga-  
18 nancias; y, Cinco) Desarrollar todas las actividades  
19 administrativas necesarias para el normal cumplimiento  
20 del objeto social de la compañía. - ARTICULO VIGESIMO

21 **SEPTIMO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** La representación  
22 legal de la Compañía V.N.A. PROFESIONALES ASOCIADOS  
23 S.A., la ejercerá el Gerente General. - ARTICULO VIGE-

24 **SIMO OCTAVO: DE LAS SUPLENCIAS.-** En caso de ausencia  
25 o falta del Gerente General le corresponderá subro-  
26 garlo el Presidente. - ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La

27 fiscalización y vigilancia de la compañía estará a  
28 cargo del Comisario principal y su correspondiente



suplente, que al efecto designarán la Junta General

de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el

literal c) del artículo décimo séptimo del presente

estatuto social.- Sus atribuciones y deberes serán

los señalados por la Ley.- **CAPITULO CUARTO: DE LAS**

**UTILIDADES.- ARTICULO TRIGESIMO.-** La distribución de

las utilidades se hará anualmente previa resolución

de la Junta General de Accionistas.- Las utilidades

se repartirán entre los accionistas en proporción al

valor pagado en sus acciones.- Será obligatorio separar de

los beneficios líquidos anuales una cantidad no menor al

diez por ciento para formar el fondo de reserva legal y has

ta que este alcance, por los menos, el cincuenta por

ciento del capital social.- También podrá formarse un

fondo de reserva especial si así lo resolviere la

Junta General de Accionistas.- **CAPITULO QUINTO: DE LA**

**DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-**

La Compañía se disolverá en los casos previstos en

la Ley de Compañías y en el presente estatuto

social.- Para efectos de la liquidación, la Junta

General de Accionistas nombrará a los liquidadores,

fijará el procedimiento para la liquidación, fijará

la retribución de los liquidadores y considerará

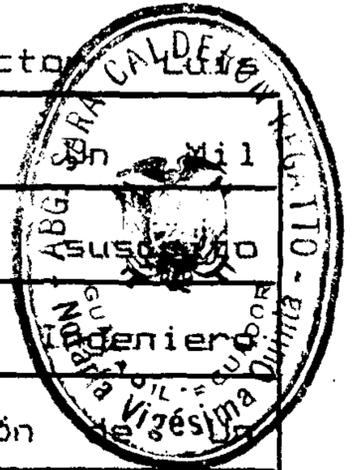
las cuentas en liquidación.- **CLAUSULA TERCERA: DE LA**

**SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social

está suscrito de la siguiente forma: El Señor Ar-

quitecto Vicente Negrete Alvear, ha suscrito un mil

novecientos noventa y seis acciones de un valor de



1 Un Mil Suces cada una; El Señor Doctor  
 2 Negrete Alvear ha suscrito una acción de  
 3 Suces; el Señor Xavier Negrete Alvear, ha  
 4 una acción de Un Mil Suces; El Señor  
 5 Walter León Aspiazu, ha suscrito una acción  
 6 Mil Suces; y, el Señor Xavier León Aspiazu, ha  
 7 suscrito una acción de Un Mil Suces.- Los accionis-  
 8 tas han pagado en numerario el veinticinco por  
 9 ciento del valor de cada una de las acciones que  
 10 han suscrito, según consta del certificado de inte-  
 11 gración de capital que se incorpora para que forme  
 12 parte de esta escritura pública.- CLAUSULA CUARTA:  
 13 DECLARACIONES.- Los fundadores de la compañía hacemos  
 14 las siguientes declaraciones: Primera: Que ninguno de  
 15 los socios nos reservamos en nuestro provecho per-  
 16 sonal premio, corretaje a beneficio alguno.- Segunda:  
 17 Que nos comprometemos a pagar en numerario el saldo  
 18 del valor de las acciones, en el plazo máximo de  
 19 dos años contados a partir de la fecha de la  
 20 escritura de constitución de la compañía en el Re-  
 21 gistro Mercantil.- Tercera: Que autorizamos al Abogado  
 22 Luis Sotomayor Díaz-Granados para que realice todas  
 23 las diligencias necesarias para la aprobación e  
 24 inscripción de la escritura pública de consti-  
 25 tución.- Sírvase Señor Notario, agregar las demás  
 26 cláusulas de estilo para la perfecta validez de  
 27 esta escritura pública.- Firmado) Abogado Luis Sotoma-  
 28 yor Díaz-Granados.- Registro número cuatro mil qu-

8-000000-6.

nientos sesenta y ocho.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE

QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- SON COPIAS.- Queda

agregado el certificado de Cuenta de Integración.-

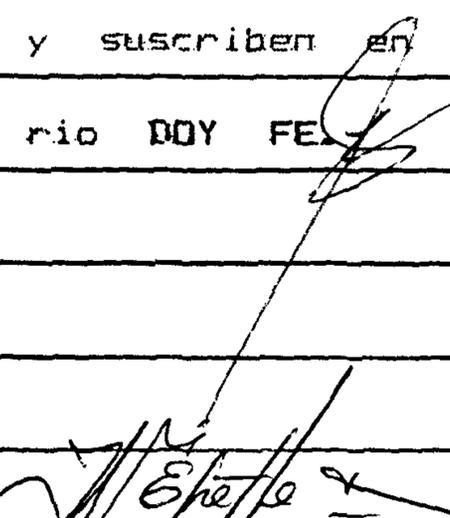
LEIDA esta escritura de principio a fin por mí el

Notario en alta voz a los comparecientes, éstos la

aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican

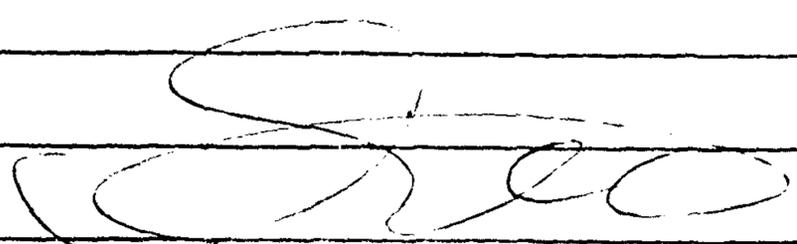
y suscriben en unidad de acto y conmigo el Nota-

rio DOY FE

  
ARQ. VICENTE NEGRETE ALVEAR

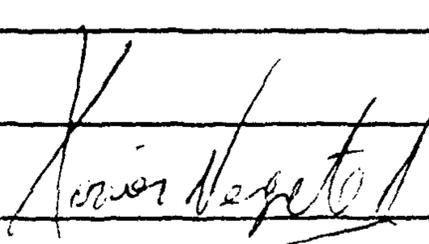
C.C.# 0905394508

C.Vot.# 142-003

  
DR. LUIS NEGRETE ALVEAR

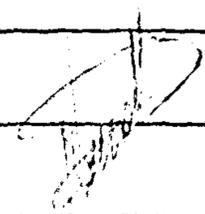
C.C.# 0904242948

C.Vot.# 353-222

  
XAVIER NEGRETE ALVEAR

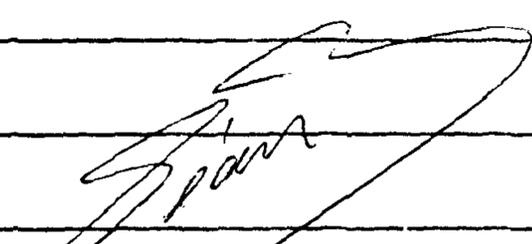
C.C.# 0907575286

C.Vot.# 353-223

  
ING. WALTER LEON ASPIAZU

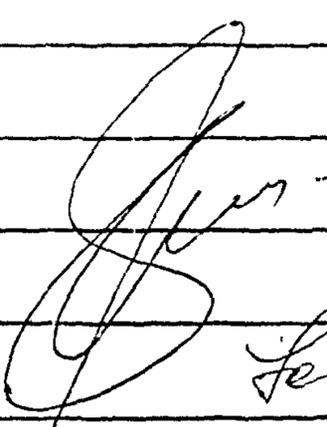
C.C.# 0907533442

C.Vot.# 250-236

  
XAVIER LEON ASPIAZU

C.C.# 0914692728

C.Vot.# 104-263

  
Le Notario

SE OTORGO

ANTE MI, en fe de ello confiero este PRIMER -



**FILANBANCO**  
ECUADOR

J  
No



QUITO, ACOBDO 23 de 19 82  
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente haber recibido de:

ARQ. VICENTE NEGRETE	S/. 499.000,00
DR. LUIS NEGRETE	250,00
SR. XAVIER NEGRETE	250,00
ING. WALTER LEON ASPIAZU	250,00
SR. XAVIER LEON ASPIAZU	250,00
	<u>S/. 500.000,00</u>

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

**V.N.A. PROFESIONALES ASOCIADOS S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

**FILANBANCO**  
*[Signature]*  
SR. KLEBER SEGONTA  
GERENTE EN JEFE

*[Signature]*

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

TESTIMONIO, en nueve fojas útiles que sello y fir-  
mo en Guayaquil, a nueve de Septiembre de mil nove-  
cientos noventa y dos. - Este Testimonio corresponde  
a la escritura pública de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
ANONIMA DENOMINADA V. N. A. PROFESIONALES ASOCIADOS S. A.--



*[Signature]*  
ABG. SARA CALDERON REGATTO  
Notaria Vigésima Quinta del  
Cantón Guayaquil

DDY-FE: que la margen de la matriz de fecha veintio-  
cho de Agosto de mil novecientos noventa y dos, to-  
mé nota que el señor Subintendente de Derecho Socie-  
tario de la Intendencia de Compañías por Resolución  
92-2-1-1-0002371, de fecha dos de Octubre de mil -  
novecientos noventa y dos, aprobó la escritura que -  
contiene esta copia. - Guayaquil, a seis de Octubre de  
mil novecientos noventa y dos. -



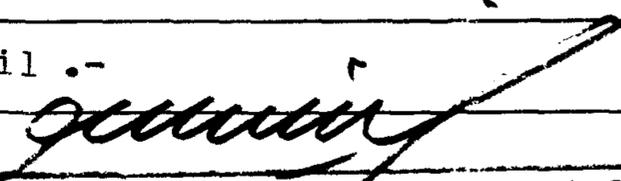
*[Signature]*  
ABG. SARA CALDERON REGATTO  
Notaria Vigésima Quinta del  
Cantón Guayaquil

En cumplimiento de lo ordenado  
en la Resolución Nº 92-2-1-1- 0002371, dictada el dos de Octubre -  
de mil novecientos noventa y dos, por el Subintendente de Derecho  
Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda ins-

crita esta Escritura pública, la misma que contiene la CONSTITU-

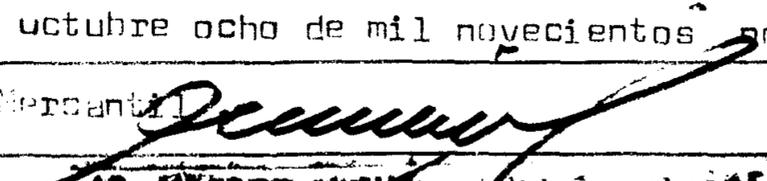
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

CION, de V.N.A. PROFESIONALES ASOCIADOS S.A., de fojas 20.863 a  
20.878, Número 2.573 del Registro Mercantil, Libro de Industriales  
y anotada bajo el Número 19.877 del Repertorio.- Guayaquil, Octu-  
bre ocho de mil novecientos noventa i dos .- El Registrador Mercan-  
til .-

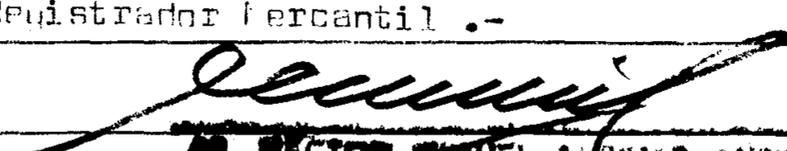
  
~~AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE~~  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténti-  
ca de esta escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dic-  
tado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, -  
publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-

Guayaquil, octubre ocho de mil novecientos noventa i dos .- El Re-  
gistrador Mercantil

  
~~AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE~~  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de Af-  
iliación a la CAMARA DE LA CONSTRUCCION DE GUAYAQUIL, de V.N.A. PRO-  
FESIONALES ASOCIADOS S.A.- Guayaquil, Octubre ocho de mil novecien-  
tos noventa i dos .- El Registrador Mercantil .-

  
~~AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE~~  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GGUIL.

Ya pagado por este trabajo

\$ 36.986.00

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00000022

SC-DA-SG

0009502

Guayaquil, 27 OCT 1992

Señor  
GERENTE DEL FILANBANCO  
Ciudad .-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

V.N.A. PROFESIONALES ASOCIADOS S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

  
Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.